

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA¹, como apoderada judicial de la señora DANIELIDA CORTES VALENCIA conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

En consecuencia, se revoca el poder otorgado a la señora MONICA ANDREA CLAVIJO² (art. 76 C.G.P.).

2. Respecto de la petición que realiza³ la abogada Dory Torres, deberá tener en cuenta la profesional del derecho que, su poderdante se notificó por medio de su anterior apoderada judicial, por conducta concluyente, tal como quedó consignado en auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En ese sentido el término para presentar la contestación a la demanda y proponer excepciones, comenzó a correr una vez se notificó el mentado auto por estado en el microsítio del juzgado, esto es, el día 15 de julio del 2021.

3. Conforme a lo solicitado por el extremo actor⁴, se exhorta a las partes cumplir con los deberes estipulados en el artículo 78 ibídem, en especial con el contenido en el numeral 14 de dicho aparte, para lo cual deben remitir a todas la partes notificadas copia de los memoriales que alleguen al proceso, so pena de decretar las respectivas sanciones legales.

Para lo anterior, téngase en cuenta que los correos de la parte actora son: josefaura89@gmail.com y crisinaricardoabogada@gmail.com.

¹ Carpeta 01 Pdf 37

² Carpeta 01 Pdf 05

³ Carpeta 01 Pdf 38

⁴ Carpeta 01 Pdf 39

Es de resaltarle a la peticionaria que, no se ha producido ninguna violación a su derecho de defensa y contradicción, por cuanto aún no se ha ordenado correr traslado de las contestaciones allegadas, dado que aún no se ha integrado el contradictorio._

4. Ténganse debidamente emplazadas a las personas indeterminadas, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. DESÍGNESELES como curador ad litem a FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS, quien puede ser ubicado en el correo electrónico ffvv35@hotmail.com celular 3015984819, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibidem.

6. EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169b751e7b4b1fcf82b01aa4e6bdd56f97369869e0eae535faabcc5cf580da**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>